

**Archivo Municipal
de**

USAGRE

Código de referencia : ES.06136.AMU/1.1.01//17.19

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1833

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 30 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Usagre

Villa de Usagre

Libro de Agueros o
actas capitulares de esta
Villa correspondiente al año de

1233

11-
10-
21-

3-

Q

Ala de Pano

Libro de Pano
de la Capitanía de Pano
de la Corporación de Pano

1833

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

Insertando el soberano decreto en que el REY nuestro Señor se sirve prescribir las reglas que por ahora deben observarse para la eleccion de oficios de Justicia en todos los pueblos del Reino.

Año



de 1833.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

Inscrito el soberano decreto en que el Rey nuestro Señor se sirve prescribir las reglas que por ahora deben observarse para la elección de oficios de Justicia en todos los pueblos del Reino.



de 1833

Año

MADRID EN LA IMPRINTA REAL

DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias,
de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Se-
villa, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia,
de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de
las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occiden-
tales, Islas y Tierra firme del Mar Océano; Archiduque
de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Mi-
lan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona;
Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo,
Presidentes, Regentes y Oidores de mis Chancillerías y
Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte,
y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores,
Alcaldes mayores y ordinarios, y otros cualesquiera
Jueces, Justicias, Ministros y personas de todas las Ciu-
dades, Villas y Lugares de estos mis Reinos y Señoríos,
tanto á los que ahora son, como los que serán de aqui
adelante, y á cada uno y cualquiera de vos, SABED: Que
en dos de este mes comunicó mi Secretario de Estado
y del Despacho del Fomento general del Reino al mi
Consejo por medio de su Presidente de mi Real orden
para que dispusiera su publicacion y circulacion, el Real
decreto que con la misma fecha tuve á bien dirigir al
primero, y es el siguiente: = Por Real decreto, que en
veinte y nueve de Noviembre último tuvo á bien expe-
dir con mi noticia y Soberana aprobacion la REINA mi
muy cara y augusta Esposa, se encargó á vuestro ante-
cesor en el despacho del Ministerio del Fomento que
sobre las elecciones de Ayuntamientos propusiera lo mas
conducente á mi Real servicio y bien de mis amados va-

sallos, mandando que por entonces continuasen en el ejercicio de sus funciones las Justicias é individuos que los componian, y que quedasen sin efecto hasta nueva resolucion, asi las propuestas hechas por los mismos para el presente año, como las elecciones municipales verificadas en su vista por los Tribunales territoriales. En la exposicion que Me dirigisteis en su consecuencia sobre punto de tanta gravedad é importancia, dísteis á conocer suficientemente que uno de los medios que mas podrian contribuir al aumento de la prosperidad pública y al remedio radical de muchos de los males, que circunstancias calamitosas han acarreado á la Monarquía, seria la mejora de las instituciones municipales y la organizacion de los Ayuntamientos sobre bases que los hiciesen ser á la vez unos auxiliares zelosos é ilustrados del Gobierno, y unas corporaciones tutelares y protectoras de la seguridad, de la propiedad y del fomento de los pueblos, cuyo régimen les está encomendado. Convencido Yo de esta verdad, y conformándome con lo que sobre el particular Me propusisteis, Me digné crear por Real orden de diez y siete del mes anterior una Junta compuesta del Presidente del Consejo de Castilla y de diferentes Ministros del mismo, y de los otros tres Supremos Consejos de Guerra, Hacienda é Indias con el objeto de que ocupándose sin levantar mano en examinar las disposiciones, usos y observancias que rigieron antes de la Real cédula de diez y siete de Octubre de mil ochocientos veinte y cuatro en las diversas provincias del Reino con arreglo á las leyes generales y á los fueros y ordenanzas particulares, y teniendo igualmente presente lo establecido por la misma Real cédula, procediese á proponer las mejoras de que considerase ser susceptible el sistema municipal, y á indicar el plan que conviniese adoptar para la formacion de los Ayuntamientos y nombramiento de individuos que debiesen componerlos, no perdiendo de vis-

ta las razones de interes público que aconsejan la preferencia que para el desempeño de estos cargos debe darse á la propiedad, á la aptitud y á la probidad. Mas como este trabajo exigia por su naturaleza una meditacion muy detenida, y la reunion de muchos datos y noticias indispensables para evacuarlo con acierto, y como por otra parte no era conveniente que la suspension de elecciones acordada interinamente por el mencionado Real decreto se prolongase demasiado, tuve á bien ordenar al mismo tiempo á la Junta, que sin perjuicio de desempeñar á la mayor brevedad posible su principal encargo, consultase desde luego las medidas que contemplase oportunas para alzar dicha suspension y determinar por lo respectivo al presente año, ya fuese la renovacion de las propuestas y de las elecciones hechas, ya los medios para rectificarlas con feliz éxito en beneficio de los pueblos y de la administracion del Estado. La Junta ha correspondido dignamente á la confianza que Me serví depositar en ella, dedicándose sin descanso al desempeño de los dos importantes objetos para que fue instituida, y habiendo dado al segundo la preferencia que se le previno, y que reclamaba por su urgencia, ha elevado ya sobre él á mis Reales manos la correspondiente consulta. De ella Me he hecho cargo con particular atencion y aprecio, y de conformidad con su prudente y juicioso dictámen, y con lo que en su razon Me habeis expuesto, he venido en acordar las disposiciones siguientes:

1.^a Habiendo llegado ya el caso de hacer cesar la suspension de las propuestas y elecciones para las Justicias é individuos de los Ayuntamientos del Reino, que se determinó en veinte y nueve de Noviembre último, se procederá dentro del término preciso de ocho dias, contados desde el en que se reciba el presente Real decreto, á la eleccion de oficios de Justicia y de Ayuntamiento ó de Concejo.

- 2.^a Estas elecciones se harán por los actuales Ayuntamientos juntamente con igual número de vecinos al de los miembros que hoy componen aquellas corporaciones, que serán los mayores contribuyentes de cualquier género de impuesto, sin poderse exceptuar de ser electores, aunque gocen fuero.
- 3.^a Para cada oficio se hará una terna separada.
- 4.^a Los vecinos electores adjuntos no dejarán por esto de poder ser elegidos.
- 5.^a En los pueblos de jurisdicción pedánea se remitirán las propuestas al Corregidor del Partido para que las apruebe, precediendo informes sobre la moralidad é idoneidad de los propuestos.
- 6.^a Las capitales de Corregimiento, y todos los pueblos en que haya jurisdicción Real ordinaria, las remitirán al acuerdo de la Audiencia ó Chancillería, el cual, presidido por el Capitan general, y tomados informes, elegirá los oficiales, y con su resolución devolverá el pliego de elecciones sin costa alguna de los pueblos ni de los individuos electos.
- 7.^a El pliego devuelto por los Acuerdos ó Corregidores respectivamente hará la vez de título para todos los oficiales que se hayan elegido.
- 8.^a La propuesta y elección incluirá los oficios de Alcaldes ordinarios, donde no residan Alcaldes mayores, de Alcaldes de la Hermandad donde los haya, Regidores, Diputados Personeros, Síndicos Procuradores generales y demas oficios de Ayuntamiento.
- 9.^a Los oficios de fieles almotacenes, guardas de monte ó de campo, alguaciles, porteros y demas que se nombran periódicamente, se elegirán por el nuevo Ayuntamiento despues de instalado, sin llevarse tampoco derechos ni gratificación á los nombrados por los Escribanos de Ayuntamiento.
- 10.^a En los pueblos en donde por costumbre ó eje-

curatoria haya mitad de oficios, conforme á ellas se harán las propuestas y elecciones: en caso de faltar sujetos hábiles de la clase de hidalgos, se pondrán en depósito los oficios respectivos á ella.

11.^a Sobre la edad, huecos, parentescos, tachas ó impedimentos y excusas, se continuarán observando las leyes que han quedado vigentes despues del Real decreto de amnistia y sus aclaraciones.

12.^a Las tachas y excusas podrán proponerse por cualquier vecino ó por el electo, pero solo dentro de los ocho dias próximos siguientes al de la publicacion de las elecciones, quedando responsables á las resultas si apareciese calumnia ó mala fe en los autores de la reclamacion; y de ellas conocerán instructiva y brevísimamente sin apelacion, súplica ni otro recurso los Acuerdos y los Corregidores en las elecciones que son de su respectiva competencia, sin que por esto suspendan el desempeño de sus funciones los electos hasta que sean eximidos.

13.^a Si fueren anuladas todas ó algunas de las elecciones, se volverán á hacer y remitir para su aprobacion en la misma forma con la menor demora posible.

14.^a No se hace al presente novedad en los oficios públicos de propiedad particular. Si los dueños fuesen vecinos del pueblo, habrán de servirlos por sí, siendo capaces; ó deberán proponer y elegirse para su ejercicio con los demas no enagenados.

15.^a Los tenientes que los sirvan por ausencia ó incapacidad de los propietarios que tengan facultad de nombrarlos, habrán de ser vecinos del pueblo, padres de familia con casa abierta, y tener la renta líquida anual de once mil reales en las ciudades ó villas de cuatro mil vecinos ó menos, y de quince mil reales en las de mayor vecindario.

16.^a Por lo que hace á las elecciones para cargos

municipales en los pueblos del territorio de las Audiencias del Reino de Galicia y Principado de Asturias, donde no haya Ayuntamientos y son conocidos con el nombre de cotos, ó aun cuando haya Ayuntamientos, el número de sus individuos no llegue á tres, se hará la eleccion en el Reino de Galicia por los Ayuntamientos de las siete capitales, y en el Principado de Asturias por los Concejos, segun se previno en la Real orden de dos de Diciembre de mil ochocientos veinte y cinco, asociándose á dichos Ayuntamientos y Concejos los vecinos del coto ó jurisdiccion, para que se haga la propuesta en el número y calidad que quedan designados en la disposicion segunda, y en caso de no haber suficiente número de vecinos para asociados, se tomarán de los pueblos mas inmediatos al coto ó jurisdiccion respectiva.

17.ª En el Reino de Navarra, las elecciones de empleos municipales se continuarán ejecutando en la forma últimamente establecida, y que se halla al presente en observancia.

18.ª En las tres Provincias Vascongadas se ejecutarán estas mismas elecciones segun el método y forma que regian antes del año de 1820.

Todas estas reglas y disposiciones se observarán puntual é invariablemente hasta tanto que con pleno conocimiento de la materia tenga Yo á bien establecer sobre puntos de tanta gravedad y trascendencia un arreglo definitivo. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su mas pronta circulacion y cumplimiento, comunicándolo á quienes corresponda.

Publicada en el citado mi Consejo la indicada Real orden en el dia cuatro, acordó su cumplimiento, y al efecto expedir esta mi Cédula, por la cual os mando á todos y á cada uno de vos, en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, veais mi Real decreto que va inserto, y le guardéis, cumplais

y ejecuteis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo, segun y como en el mismo se contiene, sin contravenirle, permitir ni dar lugar á su contravencion en manera alguna, antes bien para su mas puntual y debida observancia dareis las órdenes y providencias que convengan: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Manuel Abad, mi Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos treinta y tres. = YO EL REY. = Yo D. Felipe Bernedo, Secretario del REY nuestro Señor, lo hice escribir por su mandato. = Javier de Castaños. = D. Domingo María Barrafon. = D. José Ignacio de Llorens. = D. José de Villanueva y Arévalo. = D. José de Ayuso y Navarro. = Registrado: D. Salvador María Granés. = Teniente Canciller mayor D. Salvador María Granés.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Manuel Abad.

De acuerdo del Consejo de Ordenes lo comunico á V. para los fines que se expresan, y de su recibo me dara V. aviso para noticia de S. M.

Pues que á V. m. a. E. Madrid 11. de Febrero de 1839.

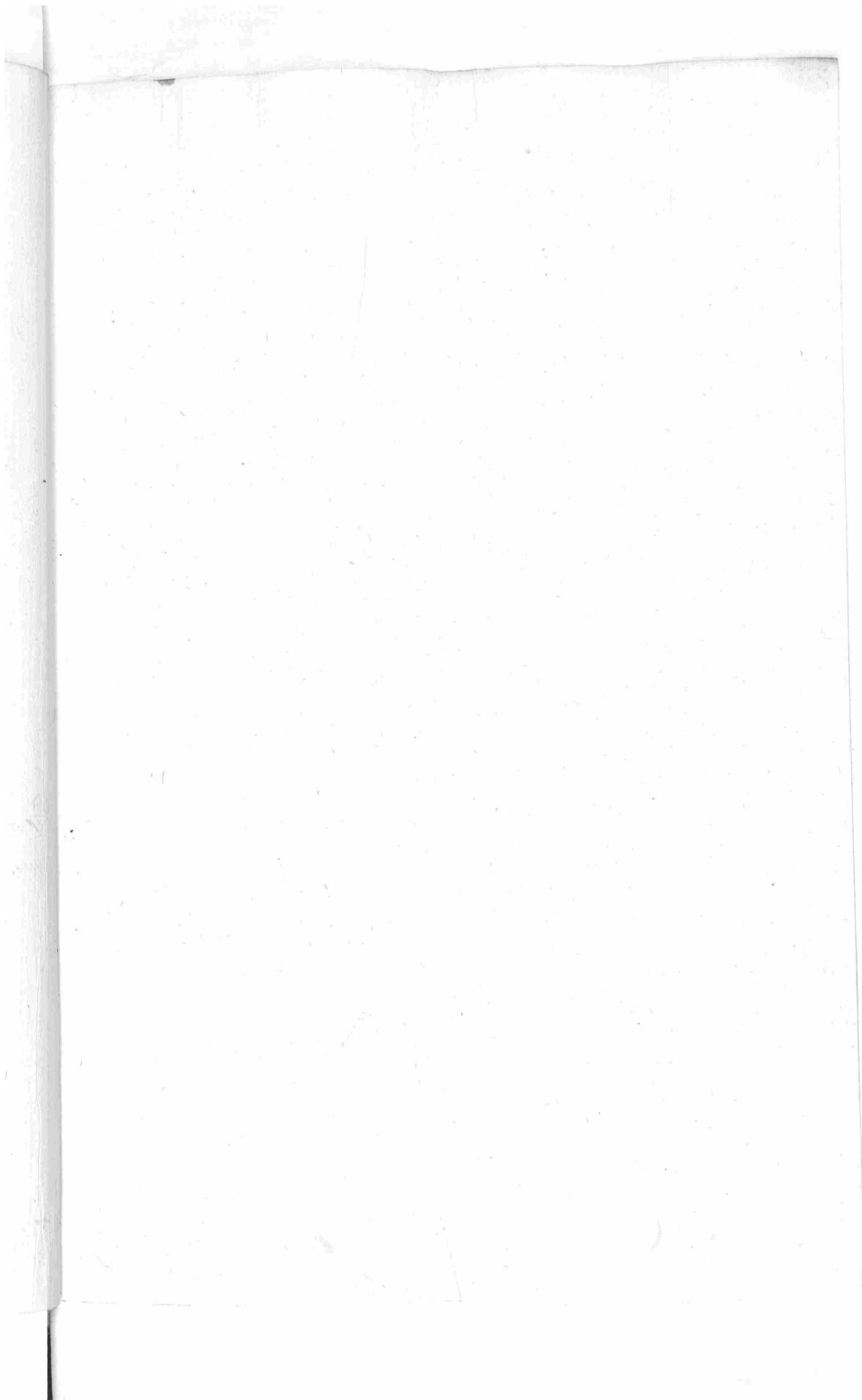
*Antonio López
y Cabrer
G*

Alcalde mayor de la Villa de Osage.

y ejecutas, y hagas guardar, cumplir y ejecutar en
 todo y por todo, segun y como en el mismo se con-
 tiene, sin contravenirle, permitir ni dar lugar a su con-
 travenion en manera alguna, antes bien para su mas
 puntual y debida observancia, hacia las ordenes y provi-
 densias que convengan; que asi es mi voluntad; y que
 al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don
 Manuel Abad, mi Escribano de Cámara mas antiguo y
 de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y
 crédito que á su original. Dada en Palacio á seis
 de Febrero de mil ochocientos treinta y tres = YO
 EL REY = Yo D. Felipe Berredo, Secretario del Rey
 nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Javier
 de Gascón = D. Domingo María Baraton = D. José Ig-
 nacio de Lorenz = D. José de Villanueva y Arévalo =
 D. José de Ayuso y Navarro = Registrado: D. Salva-
 dor María Cerdas = Teniente Canciller mayor D. Salva-
 dor María Cerdas.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Manuel Abad.



Señor Comisario la precede el Comandante de L. M. y C. y
C.



El Consejo, y para el Ayuntamiento para poner en ejecución
 lo q. se manda: Lo mandó y firmó el Sr. D. Agustín
 Canino Arceobispo Obispo de Oviedo. Obispo de Oviedo
 de Oviedo a veintidós de febrero de mil ochocientos
 treinta y tres

L. D. Agustín Canino Arceobispo Obispo de Oviedo

Antonio Pizarro
 Obispo de Oviedo

En esta Villa día diez y ocho de septiembre mes y año, yo el
 Sr. D. Agustín Canino Arceobispo Obispo de Oviedo, confirmo
 el anterior auto de Juan Bernat Nouaül Or-
 dinario de este Obispado, para q. en el día de mañana se mu-
 van los señ. q. componen el Ayuntamiento a las Casas que
 pertenecen de Comendatarios para los efectos q. en el mismo
 se previene, y para q. lo mismo se ponga por dilig. y firme.

Antonio Pizarro

En esta Villa día mes y año, ante el Sr. D. Juan Bernat Nouaül
 Ordinario de esta Villa, y de of. que
 en cumplimiento de lo q. se previene se levantó el auto

Prej. y componen el Ayuntamiento en el modo y forma
que se una prohibido, no siendo por no saber lo
bueno su Mra. deffe =

L. Camero. Arceobispo

Amem
Antonio Liron
y Zealy



1799. de y Carta de la Villa de Utiel a diez y nueve dias del mes de

Febrero de mil ochocientos treinta y tres. En la Villa de Utiel

de Utiel en Ayuntamiento en forma legal en virtud de la pre-

cedente citacion por Prej. y. lo componen y abas-

subscriben por mi el Sr. D. del mismo se dio Cuenta

de la preced. N. Cedula de S. M. y Prej. del R. y

Supremo Consejo, y una por su Mra. de acuerdo

de obediencia guarda y cumplida en toda su parte

segun y como en la misma se prohibe, y en su con-

veniencia mandaron se este por Cedula antecedente a los

de los Mayores Contribuyentes de todo género de

impuestos segun los Repartimientos de D. Pedro de los

Rios, D. Agustin de Salamanca, D. Pedro Ruano, D.

Mans. Pinillos, Fran. de Martinez del Cano, Manuel

Parron, y D. Pedro Sabido, para q. con los señores



actuales Concejales procedan a proponer las ternas
compond. al S.º Acord de la Audiencia de esta
ciudad de la qual el Sr. Juan de San Juan es
Presidente de la Com. Municipal de, y acordaron
para la eleccion de esta ternas el Domingo proximo
veniente y quatro del corriente a las diez de la mañana
en la Casa abstracion del S.º Acord de esta falta de Con-
cejales. Si lo acordaron y formaron sus ternas

de. No el Enno. Cerrifio =
a. D. Agustin Ant.º Franquet y Murga
Canio. Arandona

Diego Charon, Jose Mixardan
Antonio Guillen
Francisco Basco, Antonio Jimon
Juan Gutierrez

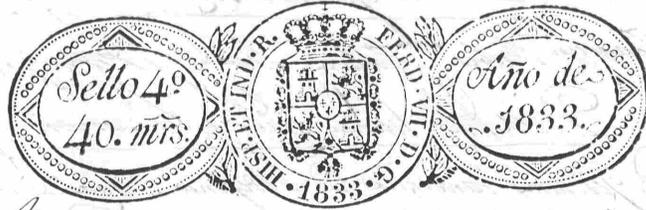
No. y En esta villa de merzaño, y el Enno. Enno

figue el anterior quando a Juan Bernat Aguau
ordinario de ere jurado quien entregue las cedulas
prebenidas en el mismo, y para q. como lo pongo por
delig. q. firmo =

Amem

Comp. En esta villa dia veinte y tres de ayre de mes y año
ante nos. el Sr. Juan Compañero Juan Bernat Aguau ordinario
de ere jurado y de p. haciendo alor. Sr. J. de Ayuntamiento
y ennosde a cada uno repartido las cedulas, de q. trata el
anterior aguerdo, no firmo por no saber lo que se me
dey fe =

Amem
Antonio Moran
De p.



En la Villa de Uriage a veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil ochocientos treinta y tres. En virtud de un Ayuntamiento en Ayuntamiento de citacion por Cédula anterior del Sr. D. Agustin Antonio Caceres Ayudante Mayor por S. M. D. Juan Matias Murga Regidor perpetuo, y Don Miranda tambien Regidor, Diego Alcon Mayor-domo de Concejo con voz y voto, Antonio Guillen y Juan Gutierrez Diputados del Conun, y Don ^{Don} Basilio Vinas Procurador Sindico Civil y Penitenciario del Conun. Como tambien los Sres. D. Pedro de las Eras, D. Agustin de la Camara, D. Pedro Borens, D. Manuel Quintan, Don ^{Don} Martin del Campo, Manuel Barrena, y D. Pedro Salda Mayor contribuyente de todo genero de impuestos segun Venuta de los Libros de Reparacion, para hacer las Propuestas o formal de expion de repudacion para el presente año, con arreglo a lo preberido en N. Cédula de S. M. y Sr. del Concejo de sus de febrero corriente, proponiendo personal eventual de toda taxa legal admitida a S. M. y a su augusta descendencia, y q. no sean deudores a los fondos publicos, y en su consecuencia hazen la eleccion precedida de lectura de N. Cédula, en el mod y forma que sigue

Para Regidor Tercero

D. Agustin de la Camara, Juan Balde, y Nicolas Perez

Para Mayor-domo de Concejo con voz y voto de Regidor

Diego Jester, Manuel Valle, y Pedro Alonso menor.

Don D. Juan de S. Juan

Joaquin Rubio, Antonio Salas, y Pedro Gonzalez

Don D. Pedro Salas Gal y Benavente

D. Jeronimo Parra, D. Alfonso Abad, y D. Pedro Carreras
Medico titular

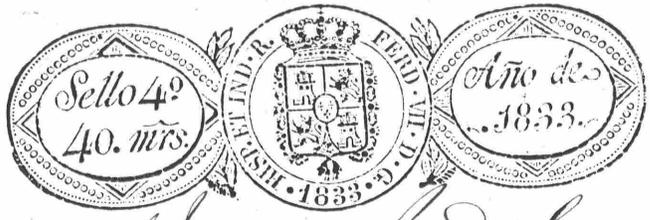
Don Mateo Jimenez de la Hermandad

Guillermo Torralba, Juan Ponce, y Candido Pochos

Don Mateo Jimenez de la Hermandad

Juan ^{co} Ordoñez, Don Martin de menor y Lorenza Penco

La Real Cedula de la Real Caxa de Indias, como es significada para los efectos
publicos en el presente año, habiendose leído las personas
citadas de toda patria legal, y tenida presente la disposicion
de la ley sobre sujecion y pertenencia, y q. no son deudores
de los fondos publicos, se tienen por realizadas expresamente
propuestas de elacion, las q. originales se remiten al M.
Alcald de Madrid con los testimonios presentados por el
mismo auto de catorce de octubre de mil ochocientos treinta
por el proximo correo, quedando testimonio literal de este auto
en el libro de acuerdos de corriente año. En lo acordado
y firmado los q. suscriben, de que doy fe = D. Agustin Jimenez
Carras = Andres = Juan Mateo Murga = Don Juan = Diego
Urbion = Antonio Guillen = Lucas Gutierrez = Juan ^{co} Bravo = Ju-
an de las Gal = Agustin de la Camara = Pedro Bueno = Man-
Guillo = Mateo Orma = Juan ^{co} Martinez del Cano = Manuel
Parrera = Pedro Salas = Antonio = Antonio Jimenez y Gal
El presente se queda conuida a la letra con su original que se



Remite al Sr. Nuero de esta Gov. a j. me remito, y para que
haya conste en Cumplim.º de lo mandado por superior el orden,
yo Antonio Simon y M. C. no. de S. M. J. pro. del Regido y Jun-
tamiento de esta Villa de Magre mi domicilio, doy el presente que
sigo y firmo en ella y fecha veinte y quatro de mil ochocientos
treinta y tres.

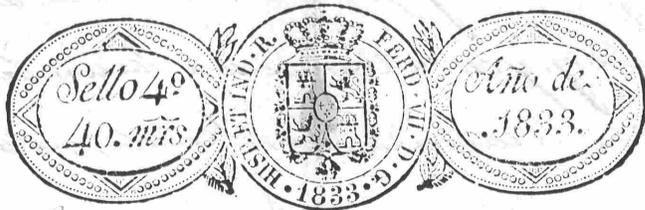

Antonio Simon
J. pro.

mas
con
don
M.
el
canta
e ate
con
y
digo
y
van
cuel
e se

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint handwritten text visible along the right edge of the page, likely from the adjacent page.]



En la Villa de Orizaba a veinte y quatro dias del mes de
febrero de mil ochocientos treinta y tres. En una Reunión en
Ayuntamiento en virtud de Citación por Cédula ante los Srjes.
D. Agustin Antonio Cisneros, Troncoso Alcalde Mayor
por S. M. D. Juan Matias Murga Regidor Perpetuo, y por
Minanda tambien Regidor, Diego Chacon Mayordomo de Con-
sejo con voz y voto, Antonio Guillen y Lucas Gutierrez depu-
tados del Común, y Fran^{co} Planco y Luis Procurador Sindico
y Personero del Común: Como tambien los Srjes. D. Guido de la
Heral, D. Agustin de la Camara, D. Pedro Buena, D. Manuel
Pineda, Fran^{co} Martin del Casar, Manuel Barrera, y D.
Gadeo Sabido Mayor del Contribuyente de todo genero de impues-
to segun venida de los Libros de Repartim^{to}, para hacer tal
Propuestas o ternas de oficio de Republica para el presente
año con arreglo a lo preberido en la Cédula de S. M. y Srje.
del Consejo de seis de febrero corriente, suponiendo Personero
genral de toda lacha legal admitas a S. M. y a su augusta

dependencia, y que no sean deudores a los fondos
públicos, y en su consecuencia hacen la elección, pre-
cedida la lectura de esta N. Cédula, en el modo y forma
que sigue

Para Regidor Tercero

D. Agustín de la Cámara, Juan Balda, y Nicolás Peres

Para Mayor-domo de Consejo con voz y voto de Regidor.

D. Juan Platero, Manuel Valle, y Pedro Moriso menor.

Para Diputados Segundos.

Joaquín Rubio, Antonio Salas, y Pedro González.

Para J. de Juicio oral y Sentencia

D. Jerónimo Parra, D. Ysidoro Novales, y D. Pedro Cas-
trillón Médico Titular.

Para Alcalde prim. de la Hermandad.

Guillermo Ronillo, Juan Rocha, y Candido Rocho

Para Alcalde Segundo de la Hermandad.

Franco Ortega, Don Martín de Menor, y Lorenzo Pico.

Y Realizada la Propuesta como ha significados para el
oficio público en el presente año, habiéndose leído la
Personas Exentas de toda tasa legal, y siendo presente
la disposición de la ley sobre hueros y parentescos
y q. no son deudores a los fondos públicos, se viene



por Naturalidad. y personal propiamente de la Union el
tas q. originales se remitiran al Sr. Acordado de esta
Prov. con los testimonios prebendos por el mismo -
año de catorce de octubre de mil ochocientos treinta,
por el proximo Correo, quedando testimonio literal
de ore. dita. en el libro de acuerdo del corriente año.
En lo acordaron y firmaron los q. supieron, de que doy
fec. Enm. de Martinez - V. =

L. D. Aquilino Ant.

Juan Mateo y Alvarado

Camilo Arce y Arce

Diego Chacon

Jose Miranda

Fran. Cobasco

Antonio Guillen

Lucas Gutierrez

Yndro cuba Erar

Agustin de la Camarada

Don Esteban

Man. Quintanilla

Señal a + e Fran

MAMWCI BARKER

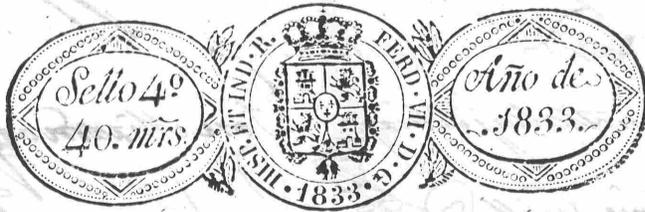
Martinez y Alvarado

Fedeo Sabido

Antonio Estan

[Signature]

[Signature]



ner en ejecución lo prebend en la misma, para el Ayuntamiento.

Me lo mandó informar el Sr. D. Juan Matías Murga Regidor perpetuo y presente de la Real Audiencia de Sevilla de Cádiz, en ella y Abril cinco de mil ochocientos treinta y tres.

Juan Matías Murga
[Signature]

Ante mí
Antonio Amador
[Signature]

Yo el Sr. D. Juan Matías Murga Regidor perpetuo y presente de la Real Audiencia de Sevilla de Cádiz, en ella y Abril cinco de mil ochocientos treinta y tres, Enando Reunidos en forma legal los Regidores que componen el Ayuntamiento y abajo suscriben por mi el Sr. D. Juan Matías Murga Regidor perpetuo y presente de la Real Audiencia de Sevilla de Cádiz, en ella y Abril cinco de mil ochocientos treinta y tres, para dar la posesión a los electos que componen de la misma para que principien a ejercer sus funciones, viene por el Manual ordinario de este Juzgado, para lo que se le entregará la correspondiente por el presente Auto, para que cada día de mañana representen en las Causas de Interdiction y Comisoriales para darle la posesion de sus respectivos empleos precedido el Jurament. de cumplir bien y fielmente con sus respectivos Cargos, todo lo qual se

acreditada por delib. Mi lo acordaron y firmaron
en virtud de que certifico =

Margueta Murga Jose Mizarro
Antonio Guillen ~~Jose Mizarro~~ Diego Chacon
Josea Sotomayor Antonio
Antonio Armon
Diego

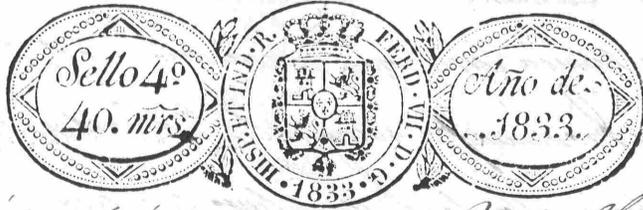
Diligencia En segunda y el E. mo. entrego una nominal de los
Muyos Conciliados para el presente año, a Juan Bernal
Moral ordinario de esta villa, y para q. Conste lo firmo
diligencia que firmo =

Antonio
Armon
Diego

Comp. En esta villa dia mes y año, ante el E. mo. comparecieron
Juan Bernal Moral ordinario de la misma y desp. fue en
cumplimto de lo q. le era prebendo sacados de los Muyos que
constan de la lista q. se fue entregado por el presente
E. mo. enq. de D. Agustin de la Camara quien no ha
podido por hallarse ausente, esto desp. no firmo por no
saber lo suyo ni su d. de fee =

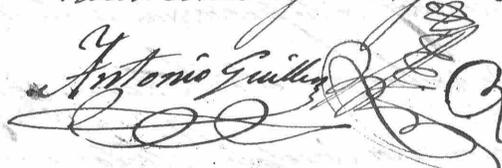
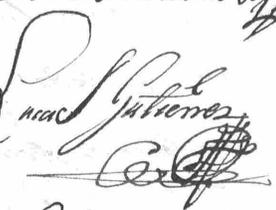
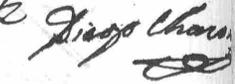
Murga
Antonio
Antonio Armon
Diego

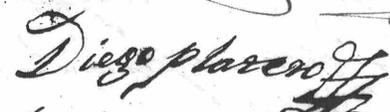
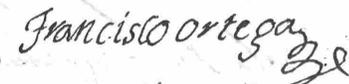
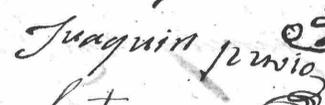
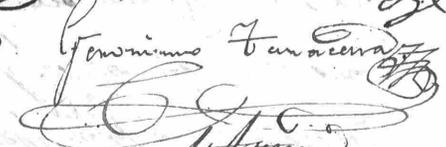
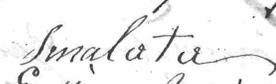
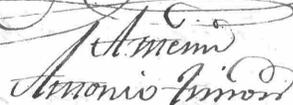
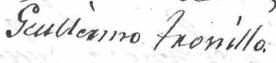
Agencia y Culatilla de Ojaga a diez dias del mes de Abril

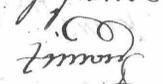


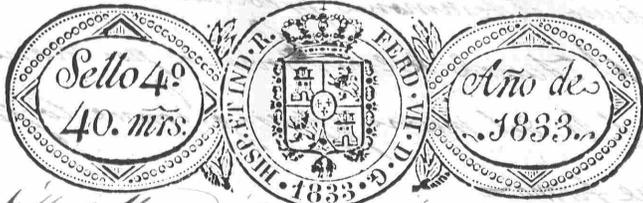
de mil ochocientos treinta y tres, la Real C.ª componen el Ayuntamiento de la misma Ciudad en forma legal en virtud de la preced.ª C.ª, entendiéndose e lo prebendo en la anterior C.ª mandada despachar por el Sr. Marqués de San Carlos, para poner en posesion a los Concejales electos y jurar de la misma para q. gocen sus funciones con luego como recibieren su posesion, y habiéndose comparecido dicho Cabildo electo Mayor, don de Consejo en voz y voto, Joaquin Rubio Diputado, D.º Francisco Varasena unido Procurador Real y honorario, Guillermo Bonilla y Juan.º Moya electos Alcaldes de la 1.ª Merindad, y don D.º Agustin de la Camara electo Regidor teniente por hallarse ausente en la villa y Corte de Madrid, y habiendo precedido la primera q. se hallan presentes jurament.ª en forma legal ante el Sr. Marqués de San Carlos con y exactam.ª con sus respectivos cargos y de defender la pureza de Maria Santissima, y de mantener su fe y de servir a S.ª M.ª y a S.ª C.ª de Dios Rey y Señal.ª de Dios, y de lo qual tomaron posesion de sus respectivos empleos, jurando el unum q. a cada qual corresponde, ha q. se les dio y recibien un guerra y pacifiquen.ª su constitucion alguna, habiéndose acordado qualunq. se de la presente al Sr. D.º Agustin

de la Comand. san luego como Novate de su viaje, y que
se le hizo testimonio de este acto al Sr. Novate de
esta Provincia firmados el Sr. Fiscal de N. por un se-
ñalado; con lo q. se concluyo este acto y firmaron los
que se pierden de que se copio =

Fuero testigos Murgu Jose Mixasidoff Diego Charo
y Antonio Guille   

Diego placcoff  Francisco ortegay 
Juanquin prusia  Genovino Turracena 
Smalata  Antonio Tronillo 
Sebastiano Tronillo  

N. 7a Contaminada fha se puen el Atotimi, puenido en la amonon
ata p. el Sr. Aguerde citta Puro. por mano el Sr. Fiscal de N.
de la P. Aud. y p. a q. con el lo pongo por nota q. firmo =


Procurador En la Villa de Magre a Veinte y cinco dias del Mes de Mayo de mil ochocientos treinta y tres, Enand Nuncio en Ayuntamiento en forma legal, los señ. q. lo componen y abaxo subscriben, a efecto de dar la posesion de su respectivo Empleo al. Agustin de la Camara Eleto por el M. Nuncio Regidor Teniente de este Ayuntamiento, por no haberse podido dar quando abo demas Concepales, por hallarse ausente, y habiendose comparecido mediante su Representacion y presentacion en forma legal el Jurant. pretendido por las leyes, relevos y como posesion de su Empleo, ocupando el asiento q. le corresponde, la q. nuncio quiere y justifica en contradiccion alguna, y mandaron sus señ. de renuncia termino de este acto al M. Nuncio de ena. por. segun esta mandado por el mismo, en lo q. se concluyo referida carta q. firmaron sus señ. con el nuncio forense de q. Certificado =

L. J. Agustin Ant.

Fran. Matias Moraga

Canario. Estradondo

Juan Gutierrez

José Mixardata

Jeronimo Tanacena

Juacinto prasio

Agustin de la Camara
Antonio Simon
Ydial

Nota Confesio veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos treinta y tres

segun el testimonio prebenido en la anterior Acta para
el N.º Juicio de esta Provincia por mans del 1.º Jiscal
del N.º del mismo, y para q. conose lo pongo por nota
que fomo =

Asi
[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text and signatures covering the lower two-thirds of the page]

man
ical
non



)



[Faint, illegible handwritten text visible along the right edge of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Presidencia del
Ayuntamiento de
Cuenca

Habiendo ocurrido a la Reyna N. S.
que Dios guarde, D. Antonio Canizo Arredon
do Alcalde mayor de la Villa de Cuenca, y
D. Francisco Argandoña, Cónsul Mayor de la
misma con buena exposición en la cual
demostraban, que la relajación de las us
tribunas, que se experimentan en este País
vase su principal origen de la falta
de todo principio de educación, que ha
conducido hasta en las familias mas
bien acomodadas, y de la ignorancia
de la Religión y de la moral sobre lo
cual los referidos hacen demostracio
nes las mas sinceras y verdaderas au
xilio, siendo este el de establecer en
esta Ciudad un Colegio de Escolapios
bajo la direccion de los dignos hijos
de S. Jose Calasanz, cuya exposicion
se puso al acuerdo de la N. S. Audiencia
de esta Ciudad quien segun el dictamen
de S. A. se ha decretado por su N. S. auto

de cinco de Abril entre otras cosas se acordó
el Ayuntamiento pleno de esta Ciudad y á el
dicho tomando los conocimientos oportunos
y manifestando en su caso, que me-
nudo quoviera podrian adoptarse, para
que tenga efecto el establecimiento que
se propone, y para el repatriamiento sobre
los Pueblos que por todos los medios debe ex-
traerse. En los veinte y seis de Mayo último
acordó este Ayuntamiento que por sí se man-
dase al M. acuerdo, le pareciese la conveniencia
en un caso similar a los Ayuntamien-
tos de los Pueblos de este Partido, para que
por medio de Comisionados que eligieren
de su seno se personasen en esta Ciudad
en el día en que se designasen, para
ferenciar los medios de arbitrios con que
poder suvenir al establecimiento tan ne-
cesario del M. Colegio de Escuelas de
esta Ciudad, con otra del mismo día ve-
nte y seis último por mi la expresado por
trada al M. acuerdo quien en su vista ha
reunido la superior orden que á la letra
ordenado por el Ayuntamiento dice así = El
acuerdo de esta M. Audiencia con vista
de lo manifestado que S. E. en sus pro-
videncias de veinte y seis de Mayo

último en consecuencia del informe que
se le ha pedido relativo a la solicitud eleva-
da a S. M. por el Sr. D. Juan Sarría, y Alcalde
mayor de la Villa de Vagbe para que
se establezca en esa Ciudad un Colegio de
Cochinos para las razones que expresan
ha venido en providencia de este día que
el Ayunt. de esa referida Ciudad evacue
el informe que se le ha pedido, siendo á los
de más de los respectivos Pueblos por me-
dio de escrito o por el de un Comisionado
de cada uno de ellos. Lo participo a V. S.
de su orden para su inteligencia y de
mas efectos convenientes a su cumpli-
miento. Dios que a V. m. p. Cáceres vein-
te y uno de Junio de mil ochocientos tre-
inta y tres. D. Juan Martín Delgado
Gobernador de la Ciudad de Lerena.
En la Ciudad de Lerena a veinte y seis de
Junio de mil ochocientos treinta y tres, es-
tando en Ayunt. los Señores Presidentes
y Vocales que lo componen, se hizo presente
por mi el Sr. D. D. Superior orden que
antes de del Sr. ayuntamiento de esta Provincia
la que está por sus Señorías la obede-
y mandan aguarde y cumpla y a me-
secuencia otros Señores acuerdan, que pa-
ra poder evacuar el informe que se

Acuerdo

Se pide y es indispensable en la
Lamentable de los respectivos Pueblos de
se hais acuyo y todo se libraron a pie
instruidos para que autorizando una
persona de su seno con poder bastante en
sucesores de las obras pias memorias
demas notitrios que puedan contribuir
a un establecimiento tan util necesario
y urgente en esta Ciudad y Pueblos
su partido unjos Comisionados se
reunirán con los documentos referidos
en el dia cuatro de Agosto
para acordar en unida con su Señoría
cuanto correspondia a llevar a efecto
la erección del establecimiento sus
fijos de que se trata y lo firmen en
testimonio de que certifico Carlos
García - Fernandez - Juan
Carranza - Juan - Herrera - D. Pedro
García y Arroyo =
Lo que traslado a V. para que autorizando una
persona de su seno con poder bastante con las infor-
maciones de las obras pias memorias y demas notitrios
que puedan contribuir a un establecimiento
tan util se presente en este Ayuntamiento en el referido
dia cuatro de Agosto para acordar en unida
con este Ayuntamiento cuanto corresponda

punda

Dios me al. m. d. Lerena y In

No 21 de 1433

Antonio Carder

S. J. y Argum. de la Villa de Utopia

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Small handwritten mark or symbol in the center of the page.

Handwritten text on the right side of the page.

Handwritten text in the middle of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or footer.

Handwritten signature or scribble at the bottom of the page.

Fogg. 6/1. Nella villa de' Magni da' primero



de Agosto de mil ochocientos treinta y tres; Enando en
Ayuntamiento los Sres. ^{Don} Juan y Manuel q. lo componen,
por mi el Sr. del mismo se hizo presente el Sr. D. Juan
del Sr. Gobernador de la Ciudad de Meruá, relativo a la esposi-
cion echa a la Reyna N. S. P. (S. D. J.) por los Sres. D. Juan
Agustin Antonio Carrizo Jurisdiccio Alcalde Mayor de esta
Villa, y D. Domingo Manuel Cura Párroco de la misma, para
q. se estableciese en esta Ciudad un Colegio de Escuelas Pías
bajo la direccion de los señores hijos de S. Fr. Calixto, por
los motivos que en la misma esposicion, cuya esposicion se
puso al Placer de la N. S. Audiencia de esta Provincia, quien se-
gun el Dictamen del Sr. Fiscal de la misma decretó entre otras
Cosas se oye al Ayuntamiento pleno y Sindico de esta Ciudad,
tomando los Consensos oportunos, y manifestando que medio
menor trabajo podrian abetarse para que tenga efecto el
Establecimiento que se propone, no siendo el reparo sobre
los mismos Pueblos, quienes manifestaron a esta N. S. Audiencia
los parcia hera muy del Caso embiar a los Ayuntam. to
de los Pueblos de este Partido, para que por medio de Comisi-
onarios que eligieren de su seno se personaren en esta

Ciudad en el día que se denegase para Conferenciar con
Medios de Arbitrio con que poder subvenir al Estable-
cimiento, aló que acordó el Sr. Duque por su orden
de veinte y uno de Junio del corriente año, que le fue co-
municada a otro Sr. Gobernador de la Ciudad de Morena,
quien con aquella Corporacion acordó su Cumplim.^{to} y q.
para coacuar el informe que se le pide, es indispensable
ohir a los Junta de los Respectivos Pueblos, a cuyo
efecto se librasen oficios y mandos para q. autorizando
una persona de su seno con poder bastante e instrucciones
de las obras pias, memorias, y demas arbitrios q. quedaren
contribuir a un Establecim.^{to} tan útil, necesario, y preciso,
cuyo Comisionado representarian con los docum.^{tos}
referidos en el día quatro del corriente en esta Ciudad,
para en union acordar quanto correspondia a llevar a
efecto la eleccion del Establecim.^{to} Científico de que se
trata; y para dicho efecto por esta Corporacion acordó
su Cumplim.^{to} y que se uniese al libro de acuerdos o
actas Capitulares de esta villa; y en su consecuencia
autorizó a D. Juan Matias Murga Regidor perpetuo
de este Junta con las facultades necesarias
para que uniendo su comision.^{to} a los demas Sres.
comisionados del Partido acuerden los arbitrios

No



de que sean susceptibles los pueblos para que tenga efecto
un establecimiento con un fin, se precie en aquel Ayuntamiento
en el referido día quatro del corriente para acordar con
aquel y demás Comisionados quanto correspondiere, aprobando
y satisfaciendo quanto haga en virtud de las facultades
q. le estan conferidas; y para la legitimacion de subter-
fonia, se le franquicará por el presente Esmo. testimonio
liberal de este Ayuntamiento con el que se presentará en dho. Ayun-
tamiento: En lo acordaron y firmaron sus Sres. de que yo
el Esmo. Corregidor =

Nota y Confesion de hecho del presente año, a tes-
timonio del preud. de Ayuntamiento de D. Juan Maria
Murga Regidor perpetuo de este Ayuntamiento.

in Compliment. de la mandada en el mismo
y para q. en correspondencia por nota que se hizo
en to. por deg. Correfico -

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

799



Jn Pedro Peron Ibañ y Jn de esta d. ante Jds
pres. q. componen el Ayuntamiento de la misma
paremos y digo q. en atencion haber quedado vacante
la plaza de Sacristan mayor de esta parroquia p.
fallecimiento de Jn Juan Jose Santos, Suplico a Jds
se sirvan agraciarme con el nombramiento, si en mi
encuentran las circunstancias necesarias p. lo que
en todo caso lo hebre como merced q. grabare
en mi reconocimiento.

Magre 4 de Agosto de 1833

Pedro Peron Ibañ

Mag. de En la villa de Magre a once dias del mes de Agosto de mil ochocientos treinta y tres, estando reunidos en Ayuntamiento en forma legal los señ. q. lo componen y abajo subscriben con asistencia del Sr. D. Domingo Trujillo Cura Pároco de esta villa, por mi el Sr. del mismo se dio cuenta del preced. Memorial y visto por sus señ. acordaron que en atencion a que el Sr. D. Pedro Peron de esta villa se halla idornado de las cualidades necesarias para el desempeño del

Cargo de Sacristan Mayor por fallecim^{to} de D. Juan Fran-
cisco Pri^{or} y Sacristan Mayor q^{ue} fue de la misma; se
den y Confirien el nombram^{to} de Sacristan Mayor
de la Parroquia de esta Villa, como tambien el expresado
P^{ro}cura^{do} Curia Parroco, pero con facultad y sin perjuicio
de los derechos parroquiales, ni q^{ue} se le atribuya
contas rentas, derechos, y obenciones q^{ue} como a tal
Sacristan Mayor le corresponden, como tambien los pre-
sentes y prohibidos q^{ue} le correspondan, a quien se le franquen-
ta el correspondiente testimonio de este acuerdo, y para este
el libro de acuerdos y actual capitular del corriente
año: No lo acordaron y firmaron sus Arzob. de que
yo el Curia. de fee-

Fueroⁿ testigos: *Diego Arzobispo*

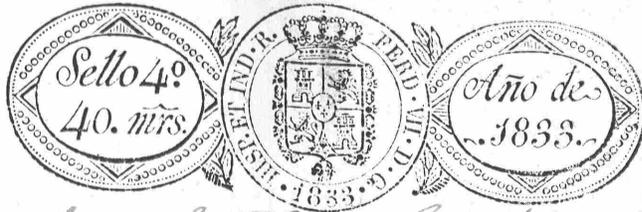
Agustin de la Camarilla *Diego Platere*
Juan Gutierrez *Juan Gutierrez*
Antonio Jimenez

Nota^{ta} En esta Villa dia diez y seis de Julio de este año, se dio el testimonio
a D. Pedro Benito Pri^{or} de esta Villa, en su persona, queda en su poder.

Nota^{ta} Confirma^{do} este de die. de este año, se dio el testimonio
imbuendo en el anterior nombram^{to} a D. Pedro Benito
Pri^{or} de esta Villa y p^{ro}cura^{do} Curia Parroca, como lo p^{ro}cura^{do} Curia Parroca firmo

D^o
Pri^{or}
Curia

Acta



Dr. Pedro Manuel Fenorio, Emo. R. de S. M. Notario de
Peynos y p.º y del Ayunt.º de esta Villa de Villagª mi residen-
cia. Certifico: que por Fran.º Gutierrez de esta Vicenda
en estedia de la tna y por mi conducto se a presentado
alos S.º que componen el Ayunt.º de esta Villa a
un recurso solicitando se le fuese por despedi-
do de esta Vicenda, en atencion de convenirse a sus
pries particulares e intereses tratada a la inme-
diata Villa de Graore a cuya solicitud por los
referidos S.º se proveyo el acuerdo que a la letra
copio =

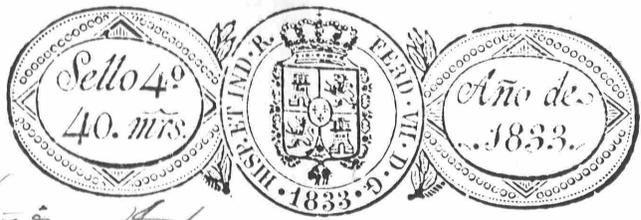
Acuerdo de Villagª y Tubio Catorre de mil ochocientos
treinta y tres = Hase por despedido de esta Vicen-
dad al recurrente, borrando de los padrones de
este Vicendario y dandole al efecto la certiff. que
solicita: esta a publicadº por los mismos S.º de que les
se pica: y para que an lo pueda acreditar en dha. Vi-
lla de Graore donde intenta establecerse, asi
licitud del mismo notario, doy la presente que fir-
mo en Villagª y Tubio Catorre de mil ochocientos
treinta y tres =

Pedro Manuel
Fenorio
Dn.º conde de
Cado 14.º



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or initials.]



Señor Alcalde Mayor y señores de Ayuntamiento
Francisco Gutierrez vecino que habiendo de la villa
de villa con el may. de vido se pels hace pre
de admitirlo por vecino en esta dha villa
con con veninte me pors de su oficio esta
von que espors vecino de dho. dho. el
Suplicante Francisco Gutierrez
vno que y dho. 3 de 1833 =

Se admita por vecino a este interesado, bajo las mismas
cond. q. lo eran los demás vecinos de esta villa, abonando
solo en los padrones y demas libros q. correspondan:
log. se les ha saber para q. le comre, y unida
este memorial y su acuerdo al de autos de la
juicatura de esta villa: En lo acordaron y
firmaron en su nombre los señ. q. componen el Ayunt.
amiento de esta villa del lugar de ella y
dho. once de abril de ochenta y tres.

Murga
Gutierrez
Com. ayunt. platero
Antonio Armon
y Real



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

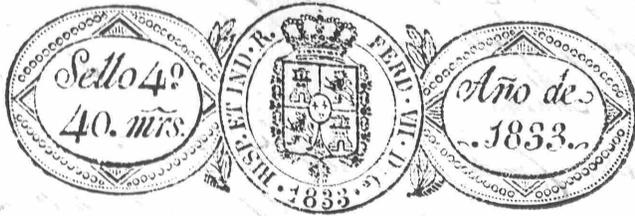
[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text and signatures at the bottom of the page.]

[Handwritten signature or name on the right edge of the page.]

[Handwritten signature or name on the right edge of the page.]

[Faint, illegible handwritten text on the right edge of the page.]



Domingo Ruiz Legido Jefe de la Junta de Sanidad y Limpieza de la
Villa de Espinosa mi Ciudad y Jefe del Ayuntamiento de la misma =
fechada en la presente fecha de Sanidad y Limpieza de la misma =
presentada a esta Corporacion el escrito que con el tenor de lo que en su
Voz se contiene sigue =

Excmo. Sr. del Ayuntamiento de esta Villa = D. N. Sr. D. Martin, Obrero de
esta Villa como uno de los que se ha de pagar = En estando yo en esta
mi Ciudad en la inmundicia de la Plaza, desde Arribas por la Hacienda
y por que asi lo exige el Estado de mis intereses y mucho mas por
las Leyes del Reyno, desde ahora se pide que se desquite esta
Villa por tanto y para poder servir al Ayuntamiento de algunas
Cosas de lo que habiendome por el referido de tal Obrero se debe
mandar se hagan las mudanzas correspondientes en el Pagan Obrero
y demas partes de la Corporacion, sin que en ello pueda
haber inconveniente con tanta mas razon como que tengo por
mi parte todas mis Contribuciones con las que me agravo de los
Vecinos que he sido y se me rebelan, agrando de la Utilidad del
Ayuntamiento = Solo tambien informan sobre mi conducta
moral y politica en todo el tiempo que he tenido por haber
sea uno de los Ojeros y de que de todo como facultado lo

Impetrate satisfaccion por que en el juicio de Pedro
Lopez y Agosto en el año de mil ochocientos veinte y tres = Webos
de San Martin

Amado { Dada cuenta por mi oficio a los Señores Jueces de este Real Audiencia
indiferente que comparecieron a la Real Cedula de el Rey de
nuestro Señor = Sea por suplico a D. N. S. de San Martin
de la Ciudad que disponga en ella, haciendo las resoluciones
que corresponden a los Señores Jueces de la Ciudad que sea necesario,
y en quanto a su conducta moral y politica durante su
Ciudad siempre ha sido conforme y arreglado a las Leyes
y Decretos de S. M., y para que pueda exhibir la Ciudad
que apetece franquencia satisfaccion literal de estas cosas,
que se unian al Libro de actas del presente año. A lo acordado
con y firmaron los Señores en Caxpan via once de Agosto
de mil ochocientos veinte y tres de que satisficieron Pedro Monista
Manin = Tomas Moncal y Chacon = Juan Mexia = Antonio Manin
na = Joaquin Hernandez = Juan de Cruz del Dijo = Angel
Gardillo = Pedro Diabado = Juan Huastaco = Don L. Pardo. Vn

Comunada a la Letra con las cosas originales que estan en el Libro
de actas del presente año y en la Sala de mi cargo aqui en Mexico,
y para los efectos convenientes con la presente que firmo en Caxpan
once de Agosto de mil ochocientos veinte y tres

Domingo Cardenas
Vn



Supp. al Ayuntamiento de la V. de Magre.

Yo D. W. de S.º Martin, natural de la Villa de Ortigosa de Cameros, ante V.º V.º del Ayuntamiento de esta de Magre, como mejor proceda y haya lugar a V.º V.º y sin perjuicio de otros V.º V.º Dijo: Que habiendo tenido mi vivienda en la inmediata de Zabara la he despedido con objeto de establecerla en esta por serlo en mi interes y facultado las Leyes del Reyno. La Certificacion que me ha franqueado la Corporacion municipal de Zabara, q.º solemnemente acredita no solo mi despedida, si tambien tener cubierta y pagar todas mis Contribuciones y q.º mi conducta moral y politica durante mi residencia en ella, ha sido conforme y acedida a la primera Ley y Dec. de S.º M. en cuya tenencia

Supp. a V.º V.º q.º habiendo por presentada la Certificacion en su vista y demas que llevo expuesto se sirvan condegnar la voz q.º solicito en esta, con la protesta q.º solemnemente hago de q.º no perjudique a mi Estado de hijos-Dalos q.º disfruto en D.º de mi naturalera y me obligo a acreditar en deuda formada, q.º contra la protesta se me acierte en el Patron Secundario estando como estoy pronto a sufrir los Cargos que llebar las demas personas de mi clase,

Como así lo expone de la Justificación del Ayuntamiento
que también se servirá mandar se me solicite
del Competente Testimonio o Certificación de
este V. Censo y su Provisión p. mi V. Q. n. d.
Vaque Agosto 22. de 1833.

Yo
Valde de S. Martín

Acuerdo y En la Villa de Segura a catorce de Agosto de
mil ochocientos treinta y tres estando reu-
nido el Ayuntamiento que suscribe en for-
ma legal por mi el Secret.º del mismo
di cuenta de la piedad, certificación y me-
morial y visto por sus mercedes acordaron
que sin perjuicio del Privilegio de hijo
Dulgo que disputa D.º Valde de S.º
Martín se le admita por vecino de esta
Villa anotándolo en los Padrones y demás
libros que correspondan guardándole los
fueros Dtos y privilegios que según su
clase y como a tal vecino le correspondan, fran-
queándole el oportuno testimonio
que solicita de expresado memorial
y acuerdo, poniendo a esta continuación
la correspondiente nota y viéndose este



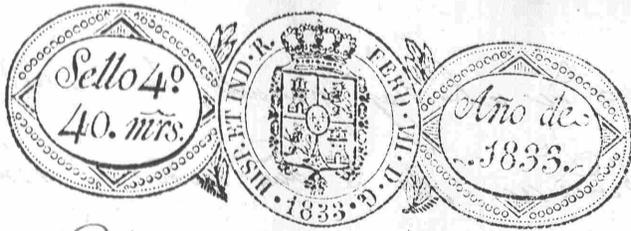
al libro de cuentas de la casa
de San Juan de los Rios: en la qual
se contiene un libro de cuentas

de las rentas de la casa
de San Juan de los Rios
de la qual se trata en el
libro de cuentas de la casa
de San Juan de los Rios

de la qual se trata en el
libro de cuentas de la casa
de San Juan de los Rios

Handwritten text on the right edge of the page, partially visible from the adjacent page.

Handwritten text at the bottom right corner of the page.



Pedro Vaz de Veino de Dienseñidas ante
V. V. Señores J. Compañeros el Ayuntamiento de
esta V. como mas haya lugar parecio y digo:
Conviene a mis Intereses trasladar mi domi-
lio a esta V. y como p^o ello sea necesario la
admisión de V. V. previo el Concim^{to} J. tomar
de mi Conducta y documentos q. protesto presen-
tar =

A V. V. Supp^{co} de sirvan admitirme por tal Veino,
poniendome en los Padrones vecinales de
Gracia q. espero alcanzar ala q. viviere
agradecido. Vase y tore veinte y nueve
de mil ochos ⁷⁰ treinta y tres =

Pedro Vaz de Veino

Acuerdo 4º Costando ante Ayuntamiento la buena conducta
de este interesado. se le admite por Veino anoten
dole en el Padron vecindario. Y en el termi

no de ocho dias presente la despuada de B...
berna... Ali lo... y firmamos los
S... de... en la... de
esta villa de... en... y...
a treinta y siete ochocientos...

y tres
L. Carrero...
platero...
...
...
Antonio...

Nos...
En esta villa...
ag...
...
...

...
...

alguna dependencia, y si no sean deudores a los fondos
públicos, y en su consecuencia hacer la
elección, pidiendo la lectura de esta real
cédula en el modo y forma que sigue =

Para Regidor Teniente.

Man. Barrera, D. Tulcan Muñoz, y Juan Pineda.

Para Mayordomo de Condes con voto y voto de Regidor.

Man. Fernandez, D. Pedro Carrasco, y Pedro Alonso Menor.

Para Diputados Secunds.

Pedro Gonzalez, Nicolás Perez, y Cayetano Nardil.

Para Por. Sindico Int. y Perceptor.

D. Ysidro de las Heras, D. Pedro Buena, y D. Matheo Sordal.

Para Alcalde primero de la Hermandad.

D. Don Espinosa, Juan Procha, y Andrés Procha.

Para Alcalde Secundo de la Hermandad.

Antonio Carrascano, Don Mariano, y Man. Clatero.

Y Realizadas las Propuestas como se ha notificado para los
efectos públicos en el año próximo y viene de real cédula
de veinte y quatro, habiéndose elegido tan pronto el Cen-
sal de rodadura legal, y teniendo presente la disposición de
las Leyes sobre hueros y parientes, y que no son deudores
a los fondos públicos, se tienen por realizados el expediente
propuesto de elecciones, las que originales se remiten
al Sr. Marqués de una provincia con los documentos prece-
didos por el mismo auto de catorce de octubre de mil,



vecientos treinta, por el proximo Correo, quedando Terri-
monio literal de este acta. en el libro de acuerdos Capitulares
del corriente año. A lo acordaron y firmaron los señ.
supieron, y señala el q. no sabe de que Consueño = L. D. Agu-
sin Antonio Cañero. Arredondo = Juan Matias Murga = Aguer-
sin de la Camara = Diego Barero = Lucas Gutierrez = Joaquin
Muebo = Juan de las Tral = Pedro Bueno = Manuel Quintillo
Jose Miranda = Nival de Cruz de Fran.º Matamor del Casio =
Manuel Barrera = Pedro Sabido = Antemi = Antonio =

Union y Real

El presente acuerdo conuena ala letra con su original q. se remite al
B. Nuncio de esta provincia, a q. me remite, y para que en course en
Cumplim.º de lo mandado por superiores ordenes, yo Antonio Union
y Real. Nuncio de S. M. J.º de el Marado y Ayuntamiento de esta villa de
Utiel, en mi Domicilio, doy el presente q. firmo y primo en la y
número dos de mil ochocientos treinta y tres.

Antonio Union
y Real



Handwritten text in cursive script, appearing to be a letter or official document. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in cursive script, appearing to be a letter or official document. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.

Handwritten signature or name at the bottom center of the page, possibly including a date or location.